



**CÓDIGO DE BUENA CONDUCTA PARA LA
PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y
FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO.**

2025

Tabla de contenido

I.	Alcance del Código	3
II.	Marco legal.....	3
III.	Definiciones.....	4
IV.	Introducción y Principios Generales	5
1.	Cumplimiento de la normativa	5
2.	Comportamiento ético.....	5
3.	Probidad.....	5
4.	Confidencialidad.....	6
5.	Idoneidad	6
6.	Imparcialidad.....	6
7.	Veracidad	6
V.	Deberes y Obligaciones	6
VI.	Incumplimiento de las disposiciones del Código de Conducta y medidas correctivas.	8
VII.	De los Delitos de Lavado de Activos, de Financiamiento al Terrorismo y corrupción entre funcionarios.....	10
VIII.	Prohibición de comisión de delitos en beneficio de la Empresa.....	11
IX.	Relaciones con clientes y contrapartes.....	12
1.	Principios generales	12
2.	Aceptación y ofrecimiento de regalos, obsequios e invitaciones	13
3.	Relaciones con Funcionarios Públicos y Personas Expuestas Políticamente.	13
X.	Relación con Proveedores y Competidores	15
XI.	Conflicto de Interés.....	15
XII.	Disposiciones Finales.....	16
XIII.	Vigencia	16
XIV.	Historial del Código	17

I. Alcance del Código

El presente Código de Conducta tiene por objetivo establecer los fundamentos del comportamiento responsable, así como los principios, deberes y normas éticas que deben ser observados por todos los colaboradores de COMERCIAL DE VALORES SERVICIOS FINANCIEROS PERÚ S.A.C (en adelante, "COVAL"). El conocimiento y cumplimiento de este Código son esenciales para garantizar la eficacia del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo (LA/FT), de conformidad con la normativa vigente en el Perú y con los lineamientos establecidos por la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF-Perú).

Este Código refleja el firme compromiso de COVAL con la integridad, la transparencia y la cultura de cumplimiento, promoviendo una conducta ejemplar en el desarrollo de sus actividades. En consecuencia, su aplicación es obligatoria y transversal a todos los niveles de la organización, incluyendo directivos, funcionarios y colaboradores.

Las dudas sobre la interpretación del contenido del Código de Conducta o que haga referencia a resolver situaciones no descritas específicamente, deberán ser aclaradas por el jefe inmediato Superior o el Oficial de Cumplimiento, comunicándose mediante la utilización del email compliance@coval.pe

Para finalizar, el presente código establece las pautas necesarias para que la integridad corporativa se manifieste en las relaciones establecidas con los **clientes, proveedores, colaboradores, directivos y terceros**.

II. Marco legal

El presente Código de Conducta tiene como base legal, la siguiente normatividad:

1. Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú y sus modificatorias.
2. Decreto Supremo N° 018-2006-JUS, Reglamento de la Ley N° 27693 Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, Reglamento D.S. N° 020-2017-JUS y Res. SBS N° 789-2018.
3. Resolución SBS N° 838-2008 y sus normas modificatorias.
4. Resolución SBS N° 5765-2008 del 15 de agosto del 2008 5. Resolución SBS N° 02351-2023 Modifican la Norma para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo aplicable a los sujetos obligados bajo supervisión de la UIF Perú.
5. Decreto Supremo N. ° 008-2025-JUS, el cual incorpora nuevas categorías de entidades al régimen de Sujetos Obligados dentro del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (SPLAFT) en el Perú, siendo entre estos nuevos sujetos obligados las Empresas de Factoring no comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, como sujetos obligados a informar a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú)

III. Definiciones

1. **Cliente:** Toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, con la cual se establece o mantiene relaciones comerciales o financieras propias del giro del negocio de Factoring u otro servicio financiero.
2. **Colaborador:** Toda persona que, independientemente del régimen laboral o contractual en que se encuentre, desarrolla actividades permanentes en COVAL.
3. **Financiamiento del Terrorismo:** Delito tipificado en el artículo 4-A del Decreto Ley N° 25475, modificado por la Ley N° 29936: se sanciona con pena privativa de libertad no menor de 20 años a quien, de manera voluntaria, obtenga, recaude, reúna o facilite bienes, fondos o recursos de cualquier tipo, directa o indirectamente, con la finalidad de financiar la comisión de delitos de terrorismo o apoyar a personas u organizaciones terroristas.
4. **Lavado de Activos:** Delito tipificado en el Decreto Legislativo N° 1106, Decreto Legislativo de Lucha Eficaz contra el Lavado de Activos y otros delitos relacionados a la Minería Ilegal y Crimen Organizado, y sus modificatorias: **Convierte, transfiere, adquiere, utiliza, posee, guarda, administra, custodia, oculta o transporta** dinero, bienes, efectos o ganancias cuyo origen ilícito conoce o debió presumir, con la finalidad de evitar su identificación, incautación o decomiso.
5. **Ley N° 27693:** Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú y sus normas modificatorias.
6. **Manual de SPLAFT:** Manual de Procedimientos del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo vigente en COVAL.
7. **Oficial de Cumplimiento:** Persona natural que colabora en la implementación del SPLAFT y es responsable de vigilar y verificar su funcionamiento.
8. **Operación:** Todo acto o contrato respecto del cual se transfiere un bien o se presta un servicio propio de la actividad de COVAL.
9. **Operaciones Inusuales:** Son aquellas operaciones realizadas o que se pretenda realizar cuya cuantía, características particulares y periodicidad no guardan relación con la actividad económica del cliente, salen de los parámetros de normalidad vigentes en el mercado o no tienen un fundamento legal evidente.
10. **Operaciones Sospechosas:** Son aquellas operaciones inusuales realizadas o que se pretenda realizar de naturaleza civil, comercial o financiera que tengan una magnitud o velocidad de rotación inusual, o condiciones de complejidad inusitada o injustificada, que en base a la información recopilada, de conformidad con las normas sobre el “conocimiento del cliente”, se sospeche que proceden de alguna actividad ilícita, o que, por cualquier motivo, no tengan un fundamento económico o lícito aparente; y que podrían estar vinculadas al lavado de activos y/o al financiamiento del terrorismo.
11. **Proveedores:** Persona Natural o Jurídica, nacional o extranjera que abastece a COVAL de servicios o productos necesarios para el desarrollo de las actividades relacionadas a los servicios financieros.
12. **Reglamento:** Reglamento de la Ley que crea la UIF-Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2006-JUS. Resolución.- Resolución SBS N° 838-2008, que aprueba

las Normas Complementarias para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo y sus normas modificatorias

13. **ROS:** Reporte de Operaciones Sospechosas
14. **SBS:** Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
15. **SPLAFT:** Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo.
16. **UIF-Perú:** Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, Superintendencia Adjunta de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

IV. Introducción y Principios Generales

COVAL se compromete en promover un lugar de trabajo donde las personas regulen sus actuaciones de manera correcta y acorde con los valores, principios y cultura corporativa que como empresa queremos impulsar. Para ello, buscamos que las personas se sientan libres de preguntar qué hacer en caso de dudas o desconocimiento y, a su vez, se sientan responsables de reportar las conductas inapropiadas que observen en el ejercicio de sus funciones, a través de nuestros canales formales. Si nuestro actuar es consecuente con los comportamientos y principios que define el presente Código, podemos tener la seguridad que estamos trabajando de manera correcta.

De esa manera, estimamos como principios generales y preceptos básicos que deben regir en la actuación de los colaboradores de COVAL con la finalidad de alcanzar un adecuado funcionamiento del SPLAFT, bajo los siguientes elementos:

1. Cumplimiento de la normativa

Todos los Colaboradores cumplirán tanto las disposiciones generales (leyes, reglamentos, resoluciones de los organismos reguladores, supervisores y autorreguladores, etc.) así como también deberán cumplir en forma estricta este Código, incluso cuando sea más restrictivo que la normativa aplicable.

Observar de manera estricta las normas que regulan el ejercicio de sus funciones, orientando su conducta al respeto irrestricto de la Constitución Política del Estado, las leyes y la normativa vigente en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo. Asimismo, deberá cumplir con lo dispuesto en el presente Código de Conducta, el Manual de Prevención de LA/FT, y los Lineamientos Generales del Régimen de Procedimientos Reforzados para el Conocimiento del Cliente y la debida diligencia.

2. Comportamiento ético

Los Colaboradores desarrollarán una conducta profesional recta, imparcial y honesta. Se abstendrán de participar en actividades ilegales o inmorales o de atraer esos negocios a la Empresa.

3. Probidad

Ejercer sus funciones con responsabilidad, actuando en todo momento con rectitud, honradez y honestidad, velando porque las actividades desarrolladas por COVAL se mantengan libres de

cualquier vínculo, directo o indirecto, con operaciones relacionadas al lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo.

4. Confidencialidad

Garantizar la estricta confidencialidad y reserva de identidad del Oficial de Cumplimiento, tanto respecto de las responsabilidades que la Ley le asigna, como en lo relativo a los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) que comunica a la UIF-Perú y a la investigación y procesos jurisdiccionales que en su momento se lleven a cabo en base a ellos. Toda comunicación con el Oficial de Cumplimiento se efectuará por intermedio del email compliance@coval.pe

5. Idoneidad

Mantener una conducta ética y profesional que garantice la idoneidad técnica y moral en el desempeño de sus funciones, demostrando competencia, responsabilidad y compromiso. Asimismo, aprovechar proactivamente las oportunidades de capacitación ofrecidas por la organización, especialmente aquellas orientadas a fortalecer el cumplimiento normativo en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.

6. Imparcialidad

Evaluar con criterio objetivo y profesional toda la información bajo su responsabilidad, con el fin de identificar operaciones inusuales y/o sospechosas. En caso corresponda, deberá emitir los informes respectivos de manera oportuna, garantizando independencia e imparcialidad frente a vínculos personales, comerciales o institucionales que pudieran influir en su juicio.

7. Veracidad

Actuar con veracidad y transparencia en el desarrollo de sus funciones, tanto en la relación interna como en la interacción con clientes, proveedores y terceros vinculados a las operaciones de COVAL. La integridad en la comunicación constituye un pilar esencial del comportamiento ético y profesional esperado.

Los principios contenidos en el presente Código deberán ser interpretados como criterios orientadores e integradores, aplicables a toda situación no prevista expresamente en el mismo, sirviendo como marco de referencia para la conducta de todos los Colaboradores de COVAL en el ejercicio de sus funciones.

V. Deberes y Obligaciones

COVAL y todos sus Colaboradores deberán dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Ley, su Reglamento, Resoluciones vinculantes y demás normativa vigente en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo. En ese sentido, estarán especialmente obligados, conforme al ámbito y naturaleza de sus funciones, a observar lo siguiente:

I. COVAL por intermedio de su Oficial de Cumplimiento.

- **Deber de informar:** Prestar especial atención a la identificación de operaciones inusuales y/o sospechosas, evaluándolas con criterio técnico y profesional. En caso corresponda, deberán ser reportadas oportunamente a la Unidad de Inteligencia

Financiera del Perú (UIF-Perú) mediante el Reporte de Operación Sospechosa (ROS), conforme a lo establecido en la Ley, su Reglamento y demás disposiciones normativas vigentes en la materia.

- **Deber de registro:** Registrar de manera ordenada, veraz y oportuna todas las operaciones individuales y múltiples realizadas por los usuarios del servicio, conforme a los umbrales definidos en el Manual de Prevención. Dichos registros deberán conservarse en la forma, medios y plazos establecidos por la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú), asegurando su disponibilidad para efectos de supervisión, verificación o investigación cuando así se requiera.
- **Deber de reserva:** Bajo responsabilidad funcional, queda terminantemente prohibido revelar, por cualquier medio o modalidad, a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, la existencia o contenido de solicitudes de información realizadas por, o comunicaciones efectuadas a, la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú). Esta restricción solo podrá ser levantada por requerimiento expreso de autoridad jurisdiccional o competente, conforme a lo establecido en la normativa vigente.
- **Deber de capacitación:** Participar de manera activa y periódica en los programas de capacitación establecidos por la organización en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo. El cumplimiento de esta obligación se realizará conforme a las oportunidades y requisitos previstos en la normativa vigente, siendo un elemento clave para asegurar la idoneidad técnica del personal y la eficacia del Sistema de Prevención de LA/FT.

II. De los Colaboradores de COVAL

- Jefes de área:
- Conocer y mantenerse actualizado respecto del marco legal vigente aplicable a la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, incluyendo sus modificaciones y nuevas disposiciones.
- Colaborar activamente en la implementación, verificación y monitoreo del adecuado funcionamiento del Sistema de Prevención de LA/FT, manteniendo permanentemente informado al Oficial de Cumplimiento, y, de ser necesario, a su jefe inmediato y/o Supervisor.
- Velar por la asistencia oportuna del personal a su cargo a las actividades de capacitación periódicas en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, conforme al cronograma establecido por el Oficial de Cumplimiento.
- Promover y asegurar una cultura de integridad, velando porque los colaboradores bajo su responsabilidad mantengan estándares éticos elevados en el ejercicio de sus funciones.
- Reportar con inmediatez a la instancia correspondiente cualquier conducta inusual, cambio significativo o situación irregular advertida en los colaboradores bajo su supervisión, siempre que tenga conocimiento cierto y comprobado de tales hechos.
- Identificar y difundir tipologías y señales de alerta relacionadas con el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, manteniéndose debidamente informados y alertas ante los riesgos que pudieran derivarse de conductas permisivas o negligentes. Esta

responsabilidad incluye promover la conciencia preventiva entre los Colaboradores de COVAL.

- Preservar estrictamente la confidencialidad de toda información solicitada y/o proporcionada a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú), así como de aquella vinculada a la aplicación de las políticas y procedimientos de prevención del LA/FT en COVAL. Esta obligación se mantendrá, salvo requerimiento expreso de autoridad jurisdiccional o administrativa competente, conforme a la normativa vigente.
- Evitar y reportar cualquier situación de conflicto de interés entendiéndose como tal aquella circunstancia en la que un Colaborador, en razón de su cargo o funciones, se ve enfrentado a decisiones entre intereses personales y los de la organización, los cuales no podrán anteponerse a sus deberes legales o contractuales. La transparencia y la objetividad deberán prevalecer en todos los casos.

III. Colaboradores en General.

- **Monitoreo del comportamiento del cliente:** Mantenerse alerta ante cualquier variación relevante en el comportamiento habitual de los clientes, con el propósito de detectar operaciones que, por su número, monto, frecuencia o características particulares, se aparten del perfil transaccional previamente establecido. Asimismo, deberá prestarse especial atención a toda información directa o indirecta sobre operaciones efectuadas, no efectuadas o inconclusas que resulten inusuales, complejas, significativas, no habituales, o que, siendo de bajo monto, se repitan periódicamente sin un fundamento económico o legal claramente justificado.
- **Canal de comunicación de operaciones inusuales:** En caso de que, conforme al análisis descrito en el numeral anterior, se identifique una operación como inusual, esta deberá ser reportada de manera inmediata al correo electrónico institucional del Oficial de Cumplimiento, compliance@coval.pe. Será responsabilidad de dicho Oficial proceder a su evaluación técnica y determinar, de acuerdo con los criterios establecidos por la normativa vigente, si corresponde su comunicación a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú) mediante un Reporte de Operación Sospechosa (ROS). COVAL habilitará canales de reporte confidencial y, de ser posible, anónimo para conductas inadecuadas o sospechosas, incluyendo el correo electrónico oficial y un canal físico/virtual seguro.

VI. Incumplimiento de las disposiciones del Código de Conducta y medidas correctivas.

Los Colaboradores que infrinjan los principios, deberes, obligaciones y demás disposiciones establecidas en el presente Código, así como las políticas, procedimientos y mecanismos de prevención contemplados en la normativa interna y externa del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo (SPLAFT), incurrirán en responsabilidad laboral y/o contractual, y podrán ser objeto de las sanciones que COVAL determine conforme a la gravedad de la falta y la normativa aplicable.

- No suscribir el Formulario Conocimiento del Colaborador y/o el Acta de Compromiso del Cumplimiento del Código de Conducta, así como las Declaraciones Juradas exigidas por la normativa del SPLAFT de COVAL
- Revelar la identidad del Oficial de Cumplimiento.
- No cumplir con capacitarse o no asistir a las capacitaciones programadas en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.
- No brindar a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP las facilidades necesarias para el inicio y/o desarrollo de las visitas de inspección o de cualquier otro procedimiento de control, u obstaculizar tales acciones.
- No permitir o no brindar las facilidades necesarias para que el Oficial de Cumplimiento, los auditores internos, las sociedades de auditoría externa y/o las empresas clasificadoras de riesgo cumplan las responsabilidades que les corresponden en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo de manera adecuada y oportuna.
- Transgredir el deber de reserva, poniendo en conocimiento de cualquier persona, entidad u organismo, bajo cualquier medio o modalidad, el hecho de que alguna información ha sido solicitada por la UIF-Perú o le ha sido proporcionada, así como de la información vinculada a la aplicación de las políticas y procedimientos para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo de COVAL.
- No comunicar de manera oportuna al Oficial de Cumplimiento sobre determinada operación inusual y/o sospechosa de algún cliente.
- No elaborar los informes, reportes o registros que se encuentren entre sus funciones.

MEDIDAS CORRECTIVAS.

Los Colaboradores que incurran en las conductas señaladas en el artículo anterior serán objeto de aplicación de las medidas correctivas que se detallan a continuación:

- Cuando se trate de colaboradores, COVAL deberá calificar estas infracciones según su gravedad como leves, graves o muy graves, a efectos de imponer la sanción que corresponda, conforme al Reglamento Interno de Trabajo vigente.
- En el caso de los proveedores de servicios, el incumplimiento será considerada ejecución parcial, tardía, defectuosa o inejecución de las obligaciones derivadas de su contrato y, por tanto, podrá dar lugar a la aplicación de las medidas correctivas previstas en el mismo.
- Las medidas correctivas aplicables a los Gerentes y/o Directores, derivadas del incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Código de Conducta, serán determinadas y ejecutadas exclusivamente por la Junta General de Accionistas de COVAL, en el marco de sus facultades legales y estatutarias. Dichas medidas se aplicarán en función de la gravedad de la falta y conforme a los principios de proporcionalidad, debido proceso y respeto a los derechos corporativos.

Toda medida correctiva impuesta a los Colaboradores de COVAL, como consecuencia del incumplimiento de las disposiciones del presente Código o de la normativa interna en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, deberá ser registrada en el legajo personal correspondiente. Este registro deberá realizarse de forma documentada, confidencial y

conforme a los procedimientos internos establecidos, preservando el principio de trazabilidad y respeto al debido proceso.

VII. De los Delitos de Lavado de Activos, de Financiamiento al Terrorismo y corrupción entre funcionarios

- a. **ACTOS DE CONVERSIÓN Y TRANSFERENCIA:** El que convierte o transfiere dinero, bienes, efectos o ganancias cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho (08) ni mayor de quince (15) años y con ciento veinte (120) a trescientos cincuenta (350) días multa.
- b. **ACTOS DE OCULTAMIENTO Y TENENCIA:** El que adquiere, utiliza, guarda, administra, custodia, recibe, oculta o mantiene en su poder dinero, bienes, efectos o ganancias, cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho (08) ni mayor de quince (15) años y con ciento veinte (120) a trescientos cincuenta (350) días multa.
 - a. Transporte, traslado, ingreso o salida por territorio nacional de dinero o títulos valores de origen ilícito El que transporta o traslada dentro del territorio nacional dinero o títulos valores cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso; o hace ingresar o salir del país tales bienes con igual finalidad, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho (08) ni mayor de quince (15) años y con ciento veinte (120) a trescientos cincuenta (350) días multa.
- c. **Omisión de comunicación de operaciones o transacciones sospechosas:** El que incumpliendo sus obligaciones funcionales o profesionales, omite comunicar a la autoridad competente, las transacciones u operaciones sospechosas que hubiere detectado, según las leyes y normas reglamentarias, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cuatro (04) ni mayor de ocho (08) años, con ciento veinte (120) a doscientos cincuenta (250) días multa e inhabilitación no menor de cuatro (04) ni mayor de seis (06) años, de conformidad con los incisos 1), 2) y 4) del artículo 36 del Código Penal
La omisión por culpa de la comunicación de transacciones u operaciones sospechosas será reprimida con pena de multa de ochenta (80) a ciento cincuenta (150) días multa e inhabilitación de uno (01) a tres (03) años, de conformidad con los incisos 1), 2) y 4) del artículo 36 del Código Penal.
- d. Rehusar, retardo y falsedad en el suministro de información El que rehúsa o retarda suministrar a la autoridad competente, la información económica, financiera, contable, mercantil o empresarial que le sea requerida, en el marco de una investigación o

juzgamiento por delito de lavado de activos, o deliberadamente presta la información de modo inexacto o brinda información falsa, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de dos (02) ni mayor de cuatro (04) años, con cincuenta (50) a ochenta (80) días multa e inhabilitación no mayor de tres (03) años de conformidad con los incisos 1), 2) y 4) del artículo 36 del Código Penal. Si la conducta descrita se realiza en el marco de una investigación o juzgamiento por delito de lavado de activos vinculado a la minería ilegal o al crimen organizado, o si el valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados es superior al equivalente a quinientas (500) Unidades Impositivas Tributarias, el agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres (03) ni mayor de cinco (05) años, con ochenta (80) a ciento cincuenta (150) días multa e inhabilitación no mayor de cuatro (04) años, de conformidad con los incisos 1), 2) y 4) del artículo 36 del Código Penal.

- e. **El delito de financiamiento del terrorismo tipificado en la Ley N° 29936, es el siguiente:** El que por cualquier medio, directa o indirectamente, al interior o fuera del territorio nacional, voluntariamente provea, aporte o recolecte fondos, recursos financieros o económicos o servicios financieros o servicios conexos con la finalidad de cometer cualquiera de los delitos previstos en el Decreto Ley N° 25475, cualquiera de los actos terroristas definidos en tratados de los cuales el Perú es parte o la realización de los fines de un grupo terrorista o terroristas individuales, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte (20) ni mayor de veinticinco (25) años. La pena será privativa de libertad no menor de veinticinco (25) ni mayor de treinta y cinco (35) años si el agente ofrece u otorga recompensa por la comisión de un acto terrorista o tiene la calidad de funcionario o servidor público. En este último caso, además, se impondrá la inhabilitación prevista en los incisos 1, 2, 6 y 8 del artículo 36° del Código Penal.

VIII. Prohibición de comisión de delitos en beneficio de la Empresa

Está prohibido a los Colaboradores adoptar, en el ejercicio de sus funciones, cualquier conducta que pudiese ser constitutiva de delito, particularmente los delitos de lavado de activos, financiamiento de terrorismo, receptación, cohecho a un funcionario público nacional o extranjero, negociación incompatible, corrupción entre particulares, apropiación indebida, administración desleal, y otros delito que pudiese incorporarse a dicho cuerpo legal.

El hecho de incurrir en alguna conducta constitutiva de cualquiera de los delitos señalados será considerado como una falta gravísima y facultará a COVAL a terminar inmediatamente el contrato de trabajo a la persona involucrada en los hechos, sin derecho a indemnización alguna y sin perjuicio del ejercicio de las acciones legales que correspondan.

Ninguna instrucción recibida por las personas que se desempeñen en cargos superiores en COVAL podrá ser interpretada como destinada a autorizar al colaborador para cometer o participar en cualquier hecho constitutivo de delito, en beneficio de COVAL. Cualquier instrucción en contrario

carece de todo valor, debiendo en caso de recibir esa orden, reportar al Oficial de Cumplimiento, absteniéndose de ejecutarla.

COVAL y sus colaboradores no establecerán relaciones comerciales o de cualquier otra índole con personas o entidades sancionadas por la comisión de los delitos señalados en el párrafo anterior. Atendido lo anterior, COVAL deberá efectuar las indagaciones que estime pertinentes con el objeto de conocer los antecedentes comerciales, laborales, penales y/o personales de cualquier tercero que pretenda establecer relaciones con ella, privilegiando aquellos que cuenten con buenas prácticas y altos estándares de honestidad, legalidad, transparencia e integridad.

IX. Relaciones con clientes y contrapartes

1. Principios generales

Por la naturaleza del negocio en el que participa, COVAL debe cumplir estándares mínimos de probidad, que, sin buscar ser una lista completa se puede resumir en:

- a) **Cumplimiento de las leyes**, normas y reglas pertinentes al negocio COVAL, a los requisitos de los entes regulatorios, los términos de los contratos con los clientes y cualquier instrucción, razonable y atinente al negocio, que hayamos recibido de ellos.
- b) **Todos los Colaboradores deben actuar siempre en el mejor interés de los clientes**. En caso de cualquier conflicto, debemos poner a disposición de los clientes afectados, todos los hechos relevantes y materiales, así como toda la información referente al conflicto. En algunos casos, el consentimiento de los clientes debe obtenerse en forma previa a efectuar la transacción propuesta. En ningún caso se estimulará la realización de una operación por un cliente para beneficiar a otro, salvo que ambos conozcan sus diferentes posiciones y acepten expresamente realizar la operación.
- c) **Tratar a cada cliente en forma leal**, reconociendo que existirán diferencias en las necesidades de los clientes, en las circunstancias y en sus objetivos financieros.
- d) **Establecer procesos para tomar y mantener el control**, proteger los activos que son propiedad de la Empresa, e identificar claramente dichos activos cuando son de propiedad de los clientes.
- e) **Ningún Colaborador podrá aceptar personalmente, salvo autorización escrita previa del Oficial de Cumplimiento, compromisos fiduciarios, mandatos o poderes de clientes, para la realización de las operaciones de éstos con la Empresa**, salvo los resultantes de relaciones familiares o los apoderamientos de personas jurídicas, en las que el Colaborador tenga una participación relevante o ejerza un cargo de administración.
- f) **Se procurará evitar la relación de exclusividad con un cliente** que pueda dar lugar a una vinculación personal excesiva o restringir el acceso del mismo a otros empleados o canales de la Empresa.
- g) **Los Colaboradores deberán informar a los clientes de las vinculaciones**, económicas o de otro tipo, que pudieran implicar conflicto de interés con ellos.
- h) **Los Colaboradores no están autorizados a modificar datos aportados por clientes de modo unilateral**, siendo los propios clientes los que deben modificarlos, siguiendo el procedimiento establecido, salvo en caso de error manifiesto.

2. Aceptación y ofrecimiento de regalos, obsequios e invitaciones

Queda prohibida la solicitud o la aceptación de cualquier tipo de pago, comisión, regalo, invitación o retribución por operaciones efectuadas por COVAL, así como obtener de otra forma provecho de la posición que se ostenta en el mismo en beneficio propio.

Particularmente importante es no aceptar obsequios o algún otro tipo de atención cuando se pueda percibir que la intención es influir en alguna decisión de negocios, influir en la comisión u omisión de acciones determinadas, en la comisión de acciones fraudulentas o creación de oportunidades para dichas acciones, en definitiva, todos aquellos casos en que dicha situación puede afectar la objetividad que se requiere para tomar decisiones de negocios.

En general, para dar y aceptar regalos, invitaciones o donaciones caritativas o patrocinios se siguen los siguientes lineamientos:

- **El regalo, donación o invitación es modesta y no afecta la objetividad del receptor.** Cualquier regalo individual o invitación recibido por un empleado que supere el valor de 190 USD o su equivalente en Soles Peruanos (a la fecha de recibido el obsequio) debe ser reportado al Oficial de Cumplimiento, el que determinará si se acepta, se devuelve o se dona anónimamente a una institución de beneficencia.
- **No hay sugerencia de que el donante está tratando de obligar o influenciar impropriamente al receptor.** En general, se asume correcto el recibir el regalo, invitación o donación si ni usted ni la Empresa, ni un observador imparcial y ecuánime se avergonzarán si el público se enterara de las circunstancias del regalo, invitación o donación o patrocinio.
- **En el caso de ofrecimientos o recepción de regalos o invitaciones,** que involucren viajes a destinos ubicados a más de 100 kms. de distancia o a eventos de entretenimiento o deportivos, se debe pedir aprobación previamente al superior jerárquico y reportar al Oficial de Cumplimiento.
- Las atenciones que se brinden a clientes sólo podrán ser ofrecidas por personal debidamente autorizado, deberán enmarcarse en las costumbres y buenos usos y todo gasto involucrado sólo se reembolsará de acuerdo con las políticas de gastos aplicables, de acuerdo a su razonabilidad.

3. Relaciones con Funcionarios Públicos y Personas Expuestas Políticamente.

Todo Colaborador deberá informar al Oficial de Cumplimiento si tiene relación con un Funcionario Público o una Persona Expuesta Políticamente (PEP). Para efectos de esta norma, se considera como relación directa la que tiene el colaborador con su cónyuge, padres, hijos, hermanos y socios en personas jurídicas.

Se considera Funcionario Público toda persona que desempeña una función pública, incluyendo autoridades de la administración del Estado (central o descentralizada), así como empleados de empresas estatales. Por PEP, se entiende toda persona nacional o extranjera que desempeñe o haya desempeñado funciones públicas destacadas en los últimos cinco (5) años, tales como:

- Presidentes, jefes de Estado o cargos equivalentes.
- Ministros, viceministros, secretarios generales y altos funcionarios del Poder Ejecutivo.
- Congresistas, parlamentarios y miembros de la oficialía mayor del Congreso.

- Gobernadores regionales, alcaldes, regidores, y gerentes de gobiernos regionales o locales.
- Jueces supremos, fiscales supremos, vocales superiores y autoridades del Ministerio Público.
- Altos mandos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.
- Directores y gerentes generales de empresas con participación estatal mayoritaria.

También serán considerados PEP indirectos los cónyuges o convivientes, parientes por consanguinidad hasta segundo grado (padres, hijos, hermanos) y por afinidad hasta segundo grado (suegros, yernos, nueras, cuñados).

Identificación y seguimiento de PEPs

Como parte de los procedimientos de conocimiento del cliente, todo cliente que califique como PEP debe ser identificado expresamente al momento del registro, debiendo activarse en el sistema correspondiente una bandera o marca que permita su seguimiento reforzado. Esta obligación alcanza también a personas jurídicas cuyos representantes o beneficiarios finales sean calificados como PEP.

En tales casos, el Oficial de Cumplimiento deberá evaluar el riesgo asociado y aplicar medidas de debida diligencia reforzada, que podrán incluir:

- Obtención de información adicional sobre el origen de los fondos.
- Supervisión continua más estricta de las operaciones.
- Autorización previa de niveles superiores para establecer o mantener la relación comercial.

Queda prohibido entregar comisiones u otra clase de remuneraciones o incentivos no autorizados, sean económicos o de otra naturaleza, a personas u organizaciones, a intermediarios tales como agentes del Estado, reguladores, abogados u otros consultores, con el propósito de atraer negocios a COVAL. Está estrictamente prohibido ofrecer o pagar cualquier remuneración o dar consideraciones de esta especie a funcionarios públicos nacionales o extranjeros, a partidos políticos o candidatos a cargos políticos, con excepción de aquellas expresamente consagradas por la legislación del país y que no se encuentran condicionadas a negocios específicos. De igual manera, COVAL prohíbe establecer relaciones comerciales con personas o entidades sancionadas por delitos de corrupción, lavado de activos o financiamiento del terrorismo.

En caso de duda sobre si una persona debe ser considerada PEP, el colaborador deberá comunicarlo inmediatamente al Oficial de Cumplimiento, quien resolverá conforme a los lineamientos normativos y políticas internas vigentes.

X. Relación con Proveedores y Competidores

Los Colaboradores evitarán relaciones sociales o de cualquier otro tipo con proveedores, contratistas o prestadores de servicios, si estas pudiesen generar la percepción que se ejerce una influencia comercial.

La relación entre la Empresa y sus proveedores está basada en el respeto mutuo, la confianza, la transparencia, la ética y la generación de valor y beneficio económico para todas las partes involucradas. COVAL ofrece igualdad de oportunidades para todos los proveedores que deseen iniciar o que mantengan vínculos comerciales con la institución, a través de procesos de evaluación objetivos y análisis continuo del desempeño.

Las relaciones comerciales con los proveedores deben basarse en prácticas comerciales eficientes, objetivas y ajustadas a la Ley. La selección de proveedores se basará en criterios objetivos, incluyendo integridad, calidad, precio, entrega, cumplimiento de horarios, conveniencia del producto, mantención de fuentes de suministro adecuadas y sujeción a las prácticas y procedimientos de COVAL.

En el desarrollo de sus funciones, COVAL mantendrá un respeto constante con sus competidores, velando por no incurrir en conductas que potencialmente puedan afectar la libre competencia de los mercados. De esta manera, se promoverá un trato digno con la competencia que no vulnere los derechos de que son titulares. COVAL defiende la libertad de mercado y compete, con justicia y ética, dentro de la legislación vigente.

XI. Conflicto de Interés.

COVAL espera que todos sus colaboradores actúen con transparencia, objetividad e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones. Por ello, deben evitar cualquier situación en la que sus intereses personales, familiares o económicos entren en conflicto con los intereses de la empresa.

- **Definición de Conflicto de Interés:** Se considera conflicto de interés toda situación en la que el colaborador, directa o indirectamente, pueda beneficiarse personalmente o beneficiar a un tercero con el que tenga vínculo personal, económico o societario, como resultado de las decisiones que adopte o influya dentro de COVAL.
- **Situaciones comunes de conflicto de interés.** A título enunciativo, constituyen situaciones de potencial conflicto de interés:
 - Participar en una operación en la que el colaborador tenga intereses personales, económicos o familiares.
 - Contratar proveedores o clientes con los cuales el colaborador tenga vínculos directos (familiares, societarios, amicales, etc.), sin previa evaluación y autorización formal.
 - Tener una participación significativa en empresas competidoras, proveedoras o clientes de COVAL.

- Aceptar regalos, beneficios o favores que puedan influenciar una decisión comercial o administrativa.
- Tener relaciones personales con subordinados o supervisores directos sin comunicarlo a Recursos Humanos.
- **Obligación de Declaración y Abstención.** Todo colaborador tiene la obligación de:
 - Comunicar al Oficial de Cumplimiento o a su Jefatura cualquier situación actual o potencial de conflicto de interés, mediante el canal institucional correspondiente.
 - Abstenerse de intervenir en decisiones, negociaciones o procesos vinculados a la situación de conflicto hasta que la empresa adopte una resolución.
 - Firmar anualmente la Declaración Jurada de Ausencia o Identificación de Conflicto de Interés, conforme al modelo institucional.
- **Evaluación y gestión**
 COVAL evaluará los casos reportados y, de considerarlo necesario, podrá reubicar funciones, restringir accesos o anular relaciones contractuales con terceros para proteger la integridad del proceso y evitar riesgos legales o reputacionales.

XII. Disposiciones Finales

- Primera disposición: Los Colaboradores de COVAL deberán suscribir expresamente su aceptación del presente Código de Conducta, comprometiéndose a su cumplimiento en todos sus extremos, de conformidad con el modelo de compromiso establecido en el Anexo correspondiente, para lo cual podrán suscribirlo en físico o mediante medios electrónicos seguros que dejen constancia verificable del consentimiento del colaborador
- Segunda disposición: Las disposiciones contenidas en el presente Código no tienen carácter limitativo. En consecuencia, podrán incorporarse nuevas normas, criterios o lineamientos, siempre que guarden coherencia con los valores institucionales y los principios fundamentales del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo (SPLAFT).
- Tercera disposición: La Gerencia de Recursos Humanos será la encargada de difundir el presente Código de Conducta entre todos los Colaboradores de COVAL y de supervisar su cumplimiento. Para ello, entregará un ejemplar a cada colaborador y recabará la suscripción del correspondiente compromiso de aceptación, conforme al modelo establecido en el Anexo

XIII. Vigencia

El presente Código de Conducta entrará en vigencia a partir del día de su aprobación por la administración de COVAL y su posterior publicación y difusión interna. Su cumplimiento será obligatorio para todos los Colaboradores desde dicha fecha, sin perjuicio de las actualizaciones que pudieran incorporarse en el futuro conforme a los principios del SPLAFT y la normativa vigente.

XIV. Aprobación.

El presente Manual ha sido validado y aprobado por el máximo órgano de administración de COVAL, con la conformidad del Gerente General, del Oficial de Cumplimiento en Perú y de la Gerencia de Compliance en Chile, con fecha 31 de julio de 2025.

Toda modificación, actualización o reemplazo del presente Manual deberá ser aprobada formalmente por el Gerente General y el Oficial de Cumplimiento, y comunicada con anterioridad a su entrada en vigencia, mediante los canales de información institucionales definidos por la compañía.

XV. Historial del Código

Fecha	Publicación	Comentarios	Autor
Julio 2025	Código de conducta para la Prevención de LA/FT.	Primera versión del Código	Oficial de Cumplimiento Perú / Gerencia de Compliance Corporativo Inversiones Nevada Chile / Abogado Asesor Externo